



RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

16 de marzo de 2021

Por medio de la cual se DEJAN SIN EFECTO unas actuaciones; se responde un derecho de petición y SE RESUELVEN los recursos de REPOSICIÓN interpuestos a la Resolución No. DESAJTUR21-2 de 6 de enero de 2021, "Por la cual publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare" y se conceden los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y en la Ley 1437 de 2011, CPACA, con fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. DEL ACTO IMPUGNADO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el 30 de septiembre de 2020 convocó a los interesados a conformar la Lista de Auxiliares para el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, recibiendo 1.156 inscripciones; debidamente evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448, por Resolución DESAJTUR21-2 de 6 de enero de 2021, ordenó publicar la Lista de ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, por el término de cinco (5) días hábiles contados desde las 8:00 a.m. del doce (12) de enero de 2021 a las 5:00 p.m. del 18 de enero de 2021, en AVISO fijado en un lugar de acceso público de las sedes judiciales de cabecera de cada Distrito y en la página Web de la Rama Judicial, link auxiliares de la Justicia.

1.2. SOLICITUD

GRUPO MYL EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., representado legalmente por el señor **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE**, manifiesta que el 30 de noviembre de 2020, mediante el ejercicio del derecho de petición remitió al correo electrónico convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formulario y toda la documentación necesaria para aplicar a la convocatoria de auxiliares de justicia para el periodo 2021-2023, que revisando la lista de admitidos e inadmitidos, no figura en ninguna de ellas, y a 21 de enero de 2021, no se la ha informado las razones de ello.

1.3. DE LOS RECURSOS.

1.3.1. DE REPOSICION

1.3.1.1. **RAUL GALVIS TORRES.** Precisa que se postuló como SECUESTRE para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, en cuanto en la inscripción indicó claramente que tiene disponibilidad para prestar sus servicios en Tunja, Chiquinquirá, Santa Rosa de Viterbo, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Arcabuco, Chitaraque Gachantivá, Monquirá, Ráquira, Sáchica, San José De Pare, Santa Sofía, Santana, Sutamarchán, Tinjacá, Togüí, Villa De Leyva y Combita, igualmente que se le precise si fue admitido como SECUESTRE CATEGORIA 1 o 2 y se le oriente sobre los requisitos para obtener la póliza de garantía, el valor, la fecha máxima de presentación, a favor de quien se constituye y si puede enviarla por correo electrónico.

1.3.1.2. **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNANDEZ,** interpone RECURSOS, manifestando *"hago llegar a ustedes la documentación exigida, para ser estudiada nuevamente y ser admitido como auxiliar de la justicia."*

- 1.3.1.3. **JOSE RICARDO TORRES ALFONSO**, interpone reposición, manifestando que ha cumplido como SECUESTRE desde hace 25 años, pero por error no adjuntó la documentación necesaria para demostrar solvencia, liquidez e infraestructura, lo cual subsana adjuntándolos. Agrega que reside en Tauramena, en donde los desplazamientos con cortos y le permiten cumplir oportunamente las diligencias de secuestro a las que se le cita. Anexa certificado del Contador Público, para demostrar solvencia, certificado de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, para demostrar liquidez y certificado de tradición de inmueble, para demostrar infraestructura física.
- 1.3.1.4. **REINEL FIGUEREDO RODRIGUEZ**, manifiesta que interpone recurso, aduciendo que se ha desempeñado por más de doce años como Secuestre, con responsabilidad y compromiso, y no adjuntó los documentos que demuestran solvencia, liquidez e infraestructura por un error, pero debido a la difícil situación económica que se vive por la pandemia solicita se le acepte la documentación que aporta como suplementaria; agrega que reside en Tauramena, en donde los desplazamientos con cortos y le permiten cumplir oportunamente las diligencias de secuestro a las que se le cita. Anexa, certificado del Contador Público, para demostrar solvencia, certificado de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, para demostrar liquidez y copia del contrato de arrendamiento de inmueble de 14 de octubre de 2008, para demostrar infraestructura física.
- 1.3.1.5. **ABRAHAM AREVALO ARROYAVE**, interpone **RECURSO INSCRIPCIÓN LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRE) PARA EL PERIODO 2021 – 2023**, -sic- resaltando que como secuestre actual ha desempeñado este cargo con responsabilidad y compromiso ante los diferentes despachos judiciales cumpliendo en la actualidad más de seis años en esta labor, en la cual hay procesos en curso y bajo custodia diferentes inmuebles, muebles, enseres y semovientes lo cual ha contribuido a una descongestión y apoyo judicial, pero por error no adjuntó los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos y dada la difícil situación económica derivada de la actual pandemia solicita tener en cuenta el recurso con el ánimo de aportar la documentación suplementaria, toda vez que de ello dependen sus ingresos económicos y estabilidad familiar; aclara que su residencia actual es Villanueva, ubicada al sur del departamento de Casanare y eso hace que los desplazamientos sean cortos ya que desde la capital Yopal los desplazamientos son largos y restringidos debido a la construcción del eje vial y la pandemia COVID 19. Es por esto que se han atendido oportunamente las diligencias de secuestro en los despachos judiciales de Villanueva, Monterrey y Sabanalarga contribuyendo al curso de los procesos. Finalmente adjunta la documentación complementaria para verificar cumplimiento de requisitos SECUESTRE Categorías 1.2.3 del Acuerdo PSAA15-10448.
- 1.3.1.6. **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, interpone recurso de reposición, manifestando que la inadmisión al cargo de SECUESTRE tuvo lugar por no demostrar los requisitos desde la Idoneidad; que en cuanto a CAPACITACIÓN, cursó hasta tercero de bachillerato pero así ha sido admitido por más de 10 años como Secuestre, con responsabilidad y honestidad; en cuanto a solvencia, liquidez e infraestructura, por error omitió acreditarlo, pero allega los documentos pertinentes, así como también contrato de arrendamiento de la bodega para la guarda de los bienes y en cuanto a la garantía, afirma que está vigente hasta el 1º de abril de 2021, y la renovará de ser admitido en la lista.
- 1.3.1.7. **EDWIN YALIAN ALARCON AVILA**, interpone recurso de reposición. Manifiesta que actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia (Partidor) según certificados expedidos y adjuntados con el formulario de inscripción para auxiliares de justicia por los Juzgados Primero y Segundo de

Familia de Tunja; que ha venido ejerciendo el cargo de partidor dentro de los procesos 2013 – 376; 2016 – 497; 2017 – 201 y 2018 – 425 entre otros. Solicita sea reconsiderado su nombre para continuar haciendo parte de la lista de auxiliares de la Justicia teniendo en cuenta que el día 27 de noviembre de 2020 envió por correo electrónico el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUXILIARES DE LA JUSTICIA – ACUERDO No. PSAA15-10448 diciembre 28 de 2015 con todos los documentos con el fin de demostrar idoneidad y experiencia en el cargo al que aspira continuar ejerciendo como auxiliar de la Justicia – Partidor, adjunta copia de la tarjeta profesional de abogado de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

- 1.3.1.8. **EDISON DUVAN ARIAS BOHORQUEZ**, interpone recurso de reposición, manifestando que el día 23 de enero del 2020 radicó por medio de correo electrónico la documentación exigida y hasta la fecha no se ve reflejada la inscripción. Agrega que desde el 2017 hasta el presente año de 2021 ha estado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Ciudad de Tunja, como PERITO INGENIERO , como consta en los despachos que relaciona, en los cuales ha rendido dictámenes.
- 1.3.1.9. **ROIZON AREVALO HURTADO**. Interpone RECURSO. Manifiesta que es Contador Público, con tarjeta profesional 191.558-T expedida por la Junta Central de Contadores; que desde hace varios períodos se encuentra inscrito como PERITO CONTADOR, relacionando los despachos judiciales en los que ha rendido dictámenes y agrega que allega todos los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos.
- 1.3.1.10. **DMW JURÍDICA SAS**, por medio del representante legal WILLIAN ERNESTO DUEÑAS, interpone recurso de Inscripción DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA EL PERIODO 2021-2023 –sic-, al que fue inadmitido por la causal, pretender un cargo no convocado, manifestando que desde varios periodos ha estado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Ciudad de Tunja, como PERITO AVALUADOR, PERITO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, y **SECUESTRE** como consta en los siguientes despachos en los cuales ha actuado como secuestre y perito rendido dictámenes, como consta en los certificados expedidos por el juzgado de Togui y el de Sáchica y en los de Tunja; que tiene los estudios y la experiencia para actuar como perito y **SECUESTRE**, que relaciona y anexa certificación de estudio siendo el gerente de la empresa **DMW JURÍDICAS S.A.S** la que está inscribiendo para ejercer en el municipio de MONIQUIRA:

- Tecnólogo en Criminalística en énfasis en procedimiento judiciales.
- Curso de la Corporación de colombiana de lonjas y Registros CORPOLONJAS DE COLOMBIA, **R.N.A./C.C.-05-1916**.
- Curso de cantidades de obra certificadas por el SENA.
- Curso en especialista en costos y presupuesto para la construcción. Curso especial en interpretación de planos y medidas a escala y dibujo.
- Curso de contabilidad básica.

Agrega que al momento de radicar el Formulario de inscripción allegó los documentos requeridos: **-CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO** - Fotocopia de la C.C.; - certificados de estudio, - Certificado de Antecedentes Judiciales, - Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación, -Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría.

- 1.3.1.11. **WILLIAM ERNESTO DUEÑAS**, interpone recurso de Inscripción DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA EL PERIODO 2021-2023 –sic- al que fue inadmitido por la causal, pretender un cargo no convocado, manifestando que

desde varios periodos ha estado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Ciudad de Tunja, como PERITO AVALUADOR y PERITO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, y SECUESTRE como consta en los siguientes despachos en los cuales ha actuado como secuestre y perito rendido dictámenes, como consta en los certificados expedidos por el juzgado de Togui y el de Sáchica y en los de Tunja; que tiene los estudios y la experiencia para actuar como perito y SECUESTRE, que relaciona y anexa certificación de estudio siendo el gerente de la empresa **DMW JURÍDICAS S.A.S** la que está inscribiendo para ejercer en el municipio de MONIQUIRA:

- Tecnólogo en Criminalística en énfasis en procedimiento judiciales.
- Curso de la Corporación de colombiana de lonjas y Registros CORPOLONJAS DE COLOMBIA, **R.N.A./C.C.-05-1916**.
- Curso de cantidades de obra certificadas por el SENA.
- Curso en especialista en costos y presupuesto para la construcción.
- Curso especial en interpretación de planos y medidas a escala y dibujo.
- Curso de contabilidad básica.

Agrega que al momento de radicar el Formulario de inscripción allegó los documentos requeridos: **-CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO** - Fotocopia de la C.C.; - certificados de estudio, - Certificado de Antecedentes Judiciales, - Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación, -Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría.

1.3.1.12. **LUZ DARY GUACHETA GARCIA**, Manifiesta *“No fui admitida, ni inadmitida, en la Lista de auxiliares, publicada el pasado seis de enero de 2021, y ustedes informan porque hay error en el archivo, en tal razón adjunto nuevamente la documentación solicitada y enviada anteriormente en las fechas de inscripción según cronograma, esta vez en documento separado y en pdf cada uno...”*

1.3.1.13. **LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES**, impugna la decisión en cuanto se inscribió como SECUESTRE oportunamente y aportando todos los documentos requeridos, conforme lo demuestra con el “pantallazo” de la inscripción y sin embargo no se encuentra ni como Admitida, ni como no admitida.

1.3.2. DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

1.3.2.1. **JOSE EURIPIDES CARRERA IBAÑEZ**. Manifiesta: *“Le pido en Recursos, que mi nombre pueda clasificar en la Lista de Auxiliares de Justicia, como lo he venido haciendo desde hace más de 10 años”.*

1.3.2.2. **ACILERA SAS**, a través del representante legal SERGIO TORRES y su suplente, WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, impugnan la decisión por cuanto si bien la inscripción la realizó el primero, lo hizo como representante legal de la empresa ACILERA SAS y en la Lista de Auxiliares figura como admitido el señor SERGIO TORRES y ninguna mención se hace de ACILERAS SAS.

1.3.2.3. **NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS**, por medio de su representante legal NELSY VERANO CRUZ, solicita verificar la documentación presentada en oportunidad como SECUESTRE, toda vez que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Acuerdo PSAA15-10448, detallando cada uno de ellos y el medio probatorio adjunto con la inscripción.

- 1.3.2.4. **SIERRA SAS**, a través de su representante legal **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, impugna la decisión en cuanto dentro de la oportunidad establecida en la Convocatoria, presentó todos los documentos exigidos para SECUESTRE, no obstante, no figura ni como admitido ni como inadmitido en la Lista de Auxiliares de Justicia para vigencia 2021-2023.
- 1.3.2.5. **DEISSE CEPEDA CHAPARRO**, Expone: “(...) *me inscribí para los cargos de PARTIDORA, curadora ad-litem y perito abogado para Tunja y Chiquinquirá y anexé todos los documentos requeridos en el formulario de inscripción...*”, manifiesta que cumple con todos los requisitos expuestos en el Acuerdo PSAA15-10448. Precisa que fue INADMITIDA para los cargos de Curadora Ad litem y Perito pero respecto de su aspiración como PARTIDORA nada se definió.
- 1.3.2.6. **MARPIM SAS** por medio de su representante YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA. Fundamenta que el 30 de noviembre de 2020 se inscribió en el correo electrónico convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el formulario tramitado y los documentos exigidos para SECUESTRE, sin embargo no figura como admitida ni como inadmitida. Manifiesta que como persona natural ha sido Perito y Secuestre desde 2012 en Casanare, por lo cual en la misma fecha también se inscribió como Perito Avaluador en diferentes categorías pero fue INADMITIDA porque no se convocó para tal cargo, lo que pone de presente para evidenciar que remitió debidamente los documentos de la persona jurídica que representa. Solicita se revisen los documentos y se adopte la decisión que corresponde.
- 1.3.2.7. **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**. Argumenta que se inscribió como PARTIDOR allegando los documentos exigidos, salvo la acreditación de experiencia pues se deduce de la fecha de grado -09 de diciembre de 1980- y que integra la Lista de Auxiliares de la Justicia desde 2002, como PARTIDOR, CURADOR, PERITO ABOGADO, sin otro requisito que diligenciando el formato y allegando los certificados de antecedentes actualizados, por lo cual considera que no debía demostrar la experiencia pero allega certificaciones para demostrarla.
- 1.3.2.8. **CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por MARIA ROSALBA REYES PLAZAS. Argumenta que se consideró solamente la experiencia de la anterior representante legal y no de las socias como ella que personalmente se ha desempeñado como Auxiliar de la Justicia desde el año 2000, que si bien se rechazó la admisión por carecer de constancias para verificar requisitos de Infraestructura, liquidez y solvencia, allega certificado de tradición y libertad del sitio que ha venido utilizando como bodega. En cuanto a la liquidez presenta el extracto expedido por el banco BBVA donde se puede demostrar que la empresa que representa tiene una liquidez superior a los 10 S.M.M.L.V., así mismo con la solvencia, entrega la certificación suscrita por Contador Público que demuestra liquidez superior a los 50 S.M.M.L.V. y en cuanto a la prueba de experiencia específica, los socios de la empresa resolvieron dejarla como Representante, para interponer los recursos e igualmente presentar su experiencia como Auxiliar de la Justicia desde el año 2000, cuando inició sus labores, contando con más 7 años de experiencia, anexa copia del carnet No. 014 , expedido por la Rama Judicial de Poder Público Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, que la acredita como Secuestre; Certificado expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja el 21 de octubre del 2002 y Certificado de la Inspectora Primera Municipal de Policía y Tránsito de Tunja fechada 25 de octubre del 2002. Así mismo presenta los demás documentos exigidos en la convocatoria de inscripción de Auxiliares de la Justicia, para que se tengan en cuenta al momento de resolver los recursos y se incluya a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.,

en el listado de Auxiliares de Justicia, como secuestre para el periodo comprendido entre el 2021 y 2023.

- 1.3.2.9. **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ.** Destaca que la inadmisión se fundamenta en la falta de Liquidez, solvencia y capacitación capacidad para el cargo de SECUESTRE categoría 1 y 2, los que en su criterio demostró con la declaración de renta que registra un patrimonio de \$75.606.000.00, el cual supera los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para la categoría 2 y por supuesto se entiende superado para la categoría No 1. Así mismo afirma que adjuntó la tarjeta profesional, conforme lo exige el Acuerdo cuyas partes pertinentes transcribe, para concluir que los requisitos consignados en el formulario confieren confianza legítima al administrado. Destaca que actualmente ejerce como secuestre, por lo cual la inadmisión le parece desmedida y dominante, adjunta nuevamente los documentos que demuestran el cumplimiento total de los requisitos, pese a haberlo hecho en la convocatoria y existir en la DESAJTU por conformar la actual lista de Auxiliares de la Justicia. Adjunta un certificado expedido por Contador Público sobre su patrimonio actual.
- 1.3.2.10. **ANGELICA YANETH RIVERA ZOTA.** Expone que se presentó para el cargo INGENIERO AMBIENTAL, pero al no ser convocado este cargo en la convocatoria, decide postularse al cargo de LIQUIDADOR Y SINDICO y allega los siguientes documentos:
- Formulario de Inscripción para Auxiliares de la Justicia
 - Cedula de Ciudadanía
 - Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
 - Documentos idóneos que comprueben la profesión (tarjeta profesional, acta de grado, diplomas, certificaciones)
 - Certificado de experiencia
 - Antecedentes fiscales expedidos por la contraloría General de la Republica
- 1.3.2.11. **LUZ MARINA DIAZ BARRERA.** Manifiesta que su inadmisión se fundó en que se postuló a un cargo no convocado, que se inscribió el día 30 de noviembre del 2020 para **Coordinador Salud Ocupacional**, pero al no ser convocado este cargo en la convocatoria, decide postularme al cargo de LIQUIDADOR Y SINDICO, para el que cumple a cabalidad los requisitos.
- 1.3.2.12. **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA.** Disiente de la inadmisión a los cargos de CURADOR y PERITO AVALUADOR, en cuanto en su criterio se causa perjuicio a la Rama Judicial y se desprotege a los demandados que requieren curador; agrega que no entiende las razones por las que se inadmitió con el argumento que no hubo convocatoria para tales cargos, cuando el mismo formulario de inscripción los esboza.
- 1.3.2.13. **JULIO CESAR SANCHEZ PINZON.** Difiere de la inadmisión a los cargos de ABOGADO CURADOR AD-LITEM y ABOGADO PERITO, bajo el argumento que se postuló a cargos no convocados, en cuanto en su criterio se causa perjuicio a la Rama Judicial y se desprotege a los demandados que requieren curador; agrega que no entiende las razones por las que se inadmitió con el argumento que no hubo convocatoria para tales cargos, cuando el mismo formulario de inscripción los contiene en primer renglón. En su criterio el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448, *“ordena la correspondiente remisión normativa al Artículo 48 del Código General del Proceso, lo cual significa que el cargo de curador ad-litem, si está incluido”*. transcribe apartes de la sentencia C-083 de 2014, sobre Auxiliares de la Justicia, incluyendo los curadores ad litem y solicita se le informe cómo se va a suplir los cargos de

Curador Ad litem si no están en la lista y cuáles son las razones de hecho y de Derecho para inadmitirlo.

1.3.2.14. **CLAUDIA LUCERO BAEZ LOPEZ**, disiente de la conclusión que el cargo al que aspira no fue convocado por cuanto se encuentra dentro del formulario de inscripción por lo cual presume que fue convocado y forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia del municipio de Aquitania (Boy), En el Juzgado Municipal, Inspección de Policía y Fiscalía, desempeñándome en los cargos de perito evaluador de bienes muebles e inmuebles, técnico agrimensor por más de (05) años. Afirma que hasta la fecha ha cumplido con responsabilidad, idoneidad e imparcialidad en cada uno de los cargos en los cuales ha sido nombrada, sin tener queja alguna de los funcionarios y las partes. Concluye que adjuntó las pruebas de las certificaciones que acreditan el cumplimiento de los requisitos.

1.3.2.15. **VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA**. Manifiesta que se ha desempeñado eficientemente como Auxiliar de la Justicia en Aquitania (B.), en los cargos de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROFESIONAL ADMINISTRADOR PUBLICO, TÉCNICO AGRIMENSOR, TÉCNICO EXPERTO AGRÍCOLA, TÉCNICO EXPERTO GANADERO por más de (15) años, por lo cual disiente del argumento que se presentó a un cargo no convocado.

1.3.2.16. **DATALEY SAS**, por medio de su representante legal, **ELSY RINCON CALDERON**. Disiente de la conclusión que se presentó a cargos no convocados que fueron:

- Como ABOGADOS para actuar como árbitro y especialista en Derecho Público/Administrativo.
- Como PERITO AVALUADORES para Bienes Inmuebles, Avaluador de Intangibles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, de Daños y Perjuicios, Automotores, Equipos e Instalaciones Industriales, Obras de Arte y Aeronaves.
- Como INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES actuando como agrónomo, mecánico, agrícola, de petróleos, arquitecto, agrólogo, financiero, catastral, forestal, vías y transporte, sanitario, agroindustrial, civil, industrial, sistemas, topógrafo.
- Como TECNICOS actuando como experto agrícola, constructor, en obras civiles, topógrafo, tecnólogo en criminalista, investigador criminal.
- Como PROFESIONALES Y ESPECIALISTA actuando como administrador de empresas, economista, psicólogo, zootecnista, dactiloscopista, contador público, odontólogo, geólogo, administrador público, análisis y diseños de estructuras, criminalista, esp. en medio ambiente, experto evaluador de intangibles
- OTROS CARGOS como periodista y secuestre.

Allega copia del formulario de inscripción y de los documentos que en su criterio, demuestran el cumplimiento de los requisitos.

1.3.2.17. **REINALDO SALAMANCA**. Aduce que se inscribió como PERITO AUXILIAR DE JUSTICIA pero fue inadmitido con fundamento en que el cargo no fue convocado, solicitando que su caso sea revisado y se le tenga en cuenta la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos para el cargo al que aspira y de esa manera ser incluido en la lista de ADMITIDOS. Como pretensión subsidiaria solicita respetuosamente que en caso de mantenerse la decisión se le informe Si la lista actual vence el próximo mes de abril del año 2021, en adelante ¿cuál sería el procedimiento a seguir para que los despachos judiciales realizan los respectivos nombramientos de peritos auxiliares de justicia?

- 1.3.2.18. **JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES.** Afirma que cumplió con los requisitos exigidos para los cargos a los que aspira: PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS y DE AUTOMOTORES, para los que cuenta con la suficiente experiencia e idoneidad, es imparcial, su conducta es intachable y cuenta con excelente reputación en los diferentes Despachos Judiciales, donde ha prestado servicios como Perito.
- 1.3.2.19. **BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR,** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en tanto sea procedente porque entiende que al ser inadmitido para el cargo de Curador Ad-litem por no haber sido convocado, que no era necesario inscribirse y seguiría la inscripción que venía vigente, en cuanto a los NO ADMITIDOS, argumenta que la inadmisión carece de fundamento jurídico valedero, que en tal cargo se ha desempeñado por más de 30 años y cumple los requisitos exigidos.
- 1.3.2.20. **SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS”** representada legalmente por **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN.** Manifiesta que se inscribió cumpliendo todos los requisitos como PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES; como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS INGENIERO CIVIL, **INGENIERA INDUSTRIAL, TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES Y INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, INGENIERA SANITARIA Y ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL AMBIENTAL, CONTADOR PUBLICO, INGENIERO AGRONOMO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO QUIMICO, TRABAJADORA SOCIAL, TOPOGRAFO y MEDICO CIRUJANO.**
- 1.3.2.21. **JUAN CARLOS MOZO GALINDO.** Precisa que no fue admitido para los cargos de CURADOR y PERITO AVALUADOR aun cuando cumple los requisitos, pero se argumentó que esos cargos no fueron convocados, no obstante se encuentran en los formularios de inscripción. Considera que se está causando un perjuicio a la Rama Judicial al desproverlos de estos cargos y se está dejando sin protección a los demandados que requieren para asuntos relacionados con pertenencias y sucesorios. Solicita i) Se le explique cómo se va a suplir la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Perito y Curador que no fueron integrados en la actual lista; ii) Se le expliquen las razones de hecho y de Derecho por las cuales fue inadmitido, cumpliendo con la experiencia y llevando 4 años en el cargo y iii) se modifique la lista y se le incluya en los cargos de Curador y perito evaluador.
- 1.3.2.22. **LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES.** Manifiesta que presentó en las fechas indicadas los documentos como son: formulario debidamente diligenciado de la inscripción para **AUXILIARES DE LA JUSTICIA.** Acuerdo PSAA15-10448, aspirando a PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES en calidad de auxiliar de la justicia y 24 certificaciones de evaluador en varios juzgados de Sogamoso y ejercicio de avalúos particular, que cuenta con la experiencia e idoneidad para formar parte de la Lista, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores AVAL y ha formado parte de las 3 últimas Listas de Auxiliares de la Justicia, sin sanciones y la actividad de PERITO AVALUADOR se encuentra dentro del Acuerdo PSSA15-10448.
- 1.3.2.23. **EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES.** Informa que se inscribió cumpliendo todos los requisitos como PERITO AVALUADOR de BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES y como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS ECONOMÍSTA. Solicita se revoque la inadmisión y se le admita para los cargos inscritos toda vez que cumple los requisitos.

- 1.3.2.24. **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ.** Informa que se inscribió como PERITO INGENIERO GEOLOGO para el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en el que, por su vocación minera se requieren sus servicios para peritajes mineros, cumpliendo con todos los requisitos, solicita se reconsidere la decisión y se le admita para el cargo al que se inscribió, como GEOLOGO, el cual se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia como Profesionales o Especialistas, el cual se ajusta a su perfil profesional ya que como geólogo realiza cálculo de reservas mineras, que se encontraría dentro de los INTANGIBLES según la lista publicada por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 1.3.2.25. **ADAJUP BOY-CAS SAS,** representado por WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES, solicita revisar la Lista de Auxiliares de la Justicia en cuanto la empresa se encuentra inscrita período 2019-2021 en el cargo de TRADUCTOR y PARTIDOR, por este motivo se presume que la hoja de vida y la correspondiente inscripción enviada, fue tenida en cuenta, pero se observa en la publicación actual, QUE LA EMPRESA ADAJUP BOY-CAS SAS, no se encuentra en la lista de ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Por tal motivo solicita SEAN REVISADAS, las listas de Auxiliares de la Justicia, ya que estas carecen de claridad y no resuelven la situación real de los inscritos en esta. En segundo lugar, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en cuanto a lo no admitido, “POR PRETENDER UN CARGO QUE NO ESTA CONVOCADO”, informa que como Perito Avaluador, es poseedor del AVAL – RAA – 79751784, ante la entidad ERA, (Entidad Reguladora de Avaluadores), agrega que se inscribieron cumpliendo todos los requisitos como PERITOS AVALUADORES de BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE AUTOMOTORES y demás cargos establecidos en el RAA, Registro Abierto de Avaluadores, el cual se encuentra adjunto con la respectiva inscripción. - Teniendo en cuenta que las categorías establecidas por la ERA, son 13, igualmente con la inscripción correspondiente, se anexa la copia del RAA y como PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS ECONOMÍSTA.
- 1.3.2.26. **MAURO HERNANDO PLAZAS PRECIADO.** Argumenta que por más de 25 años ha sido PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TÉCNICO ELECTRÓNICO, TÉCNICO EXPERTO AGRÍCOLA, TÉCNICO EXPERTO GANADERO, en el municipio de Aquitania (B.), cumpliendo con responsabilidad, idoneidad e imparcialidad; que cumplió los requisitos para los cargos a los que aspiró, sin embargo fue inadmitido aduciendo que el CARGO AL QUE ASPIRA NO FUE CONVOCADO, no obstante, se encuentran en el formulario de inscripción, por lo que concluye que fueron convocados.
- 1.3.2.27. **WILSON YERSAIN PINEDA AVILA.** Manifiesta que dentro de la oportunidad señalada en la convocatoria, presentó su inscripción cumpliendo con todos los requisitos exigidos para los cargos de INGENIERO AGRONOMO y TÉCNICO EN TOPOGRAFIA, los cuales se encuentran en el formulario de inscripción y tiene la idoneidad y experiencia para servir como PERITO en tales áreas, por lo cual pretende que se revoque el acto administrativo y en su lugar se le inscriba en la Lista de Auxiliares de la Justicia.
- 1.3.2.28. **HENRY RIAÑO CRISTIANO.** Aduce que se inscribió como PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, AVALUADOR DE INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, DE DAÑOS Y PERJUICIOS, JOYEROS, AUTOMOTORES, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, OBRAS DE ARTE Y AERONAVES, con base en el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448, considera que los cargos si fueron convocados, los cuales se encuentran en el formulario de inscripción; adiciona que cumple con los requisitos exigidos y que en los dos últimos años se ha

desempeñado como tal, siendo certificado por el Registro Abierto de Avaluadores.

- 1.3.2.29. **CONDIVERJUSBOYCAS S.A.S**, representado legalmente por el señor JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, expone que cumplió estrictamente con la Convocatoria y los requisitos establecidos para PERITO DE BIENES INMUEBLES, DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DE AUTOMOTORES, para los que cuenta con experiencia e idoneidad, contando con buen concepto de los despachos judiciales para los que ha prestado sus servicios.
- 1.3.2.30. **ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE**. Aduce que se inscribió para el cargo de PARTIDORA, cumpliendo los requisitos pero se inadmitió afirmando que no demostró la experiencia, lo que no corresponde con la realidad, dado que aportó los documentos exigidos en el Acuerdo PSAA15-10448, que exige como EXPERIENCIA, cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado, por lo cual aportó copia del diploma de Abogada, del Acta de Grado el 12 de diciembre de 2014 y la tarjeta profesional.
- 1.3.2.31. **JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CARDENAS**. Manifiesta que se inscribió para el cargo de PARTIDOR, cumpliendo los requisitos pero se inadmitió afirmando que no demostró la experiencia, lo que no corresponde con la realidad, dado que aportó los documentos exigidos en el Acuerdo PSAA15-10448, que exige como EXPERIENCIA, cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado, por lo cual aportó copia del diploma de Abogada, del Acta de Grado el 24 de abril de 2015 y la tarjeta profesional.
- 1.3.2.32. **SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS** a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES. Manifiesta que la NO ADMISION se fundó en la causal F3 FORMULARIO.
- 1.3.2.33. **JJ ASESORES**, a través de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA. Allega el formulario de inscripción debidamente tramitado con los documentos que considera necesarios para cumplir requisitos, contrato de arrendamiento, prórroga del contrato y certificado de libertad del inmueble, manifestando que cumple los requisitos señalados y que desde hace 6 años forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Indica que aspira a conformar la Lista de Auxiliares de Bogotá.

1.3.3. DE APELACION

- 1.3.3.1. **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE**. Afirma que cumple con los requisitos para ser PERITO EN MEDICINA OCUPACIONAL y anexa todos los documentos allegados con el formulario de inscripción.
- 1.3.3.2. **DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA**. Argumenta que cumple con los requisitos para ser PERITO EN MEDICINA OCUPACIONAL y anexa todos los documentos allegados con el formulario de inscripción.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

2.1. COMPETENCIA.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, establece que el recurso de reposición se presenta ante quien expidió el acto administrativo con la finalidad que lo aclare, modifique, adicione o revoque y el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, atribuye a la Dirección Seccional de Administración Judicial la competencia para resolver los

recursos de reposición que se interpongan contra la decisión de conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia.

2.2. ASPECTO NORMATIVO.

La conformación de las Listas de Auxiliares de la Justicia, se encuentra regulada en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en el capítulo III, establece los requisitos para formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia:

ARTÍCULO 7º SECUESTRES.

ARTÍCULO 8º PARTIDORES.

ARTÍCULO 9º TRADUCTORES.

ARTÍCULO 10º: INTERPRETES.

ARTÍCULO 11º: LIQUIDADORES.

ARTÍCULO 12º: SINDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES.

ARTÍCULO 13º: REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD.

ARTÍCULO 14º: Determina que respecto a PERITOS y CURADORES AD LITEM, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2º y 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para la designación de los Auxiliares de la Justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En cumplimiento de lo regulado, el 30 de septiembre de 2020 se convocó a los interesados a conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2021-2023; las inscripciones tuvieron lugar entre el 1º al 30 de noviembre de 2020 y una vez realizadas las correspondientes verificaciones por Resolución DESAJTUR21-2 se publicó la lista de admitidos y no admitidos, para los despachos judiciales de los Distritos de Boyacá y Casanare, entre el 6 al 15 de enero de 2021,

2.3. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER.

2.3.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS SIN COMPETENCIA

Por oficio DESAJTUO20-2827 de 15 de octubre de 2020, se autorizó al Coordinador del Área Legal y Defensa Judicial, con base en el párrafo 3 del artículo 22 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para el manejo del aplicativo a través del cual se administran, controlan, consultan y usan las listas de Auxiliares de la Justicia y se le solicitó designar al servidor judicial responsable de coadyuvar la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia especificando claramente la labor a cumplir, designación que recayó en la doctora ADRIANA MARIA HERNANDEZ PINTO, quien mediante resolución, expidió las decisiones de las solicitudes y recursos interpuestos con ocasión a la publicación de la Lista de Auxiliares de la Justicia que aplicará desde el 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

Como se expuso, la competencia para resolver los recursos de reposición se encuentra atribuida a la Dirección Seccional de Administración Judicial, precisamente la autoridad que expidió el acto administrativo impugnado, de una parte. De otra, los señores WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE y DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA interpusieron solamente recurso de APELACION.

De manera que las 43 decisiones fueron expedidas por una servidora judicial sin competencia, la doctora Adriana María Hernández Pinto, en detrimento del derecho fundamental al debido proceso, por lo cual corresponde, en virtud a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, corregir la irregularidad presentada, dejando sin efecto las decisiones relacionadas.

2.3.2. SOLICITUD DE LA EMPRESA GRUPO MYL EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.,
por medio de su representante legal señor WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE.

Solicita información respecto de los motivos por los cuales pese a haberse inscrito debidamente mediante el formulario y aportando la documentación requerida, no figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia, ni como admitido, ni como no admitido.

Sobre el particular se informa al peticionario que ciertamente dentro del término establecido se recibió su postulación a integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, pero la misma no pudo ser considerada en tanto omitió indicar el Distrito Judicial para el que aspira, tampoco informó el cargo para el que se postula, imposibilitando la verificación del cumplimiento de requisitos, acorde con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.3.3. RECURSO NO SUSTENTADO.

El señor **JOSE EURIPIDES CARRERA IBAÑEZ**. Manifiesta: *“Le pido en Recursos, que mi nombre pueda clasificar en la Lista de Auxiliares de Justicia, como lo he venido haciendo desde hace más de 10 años”*.

SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES. Manifiesta que la NO ADMISION se fundó en la causal F3 FORMULARIO.

La Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo

El contenido del escrito presentado por el señor JOSE EURIPIDES CARRERA IBAÑEZ, - quien se postuló para PERITO EVALUADOR, cargo que no fue convocado, sin indicar el Distrito Judicial- incumple el requisito señalado en el numeral 2º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto omitió la sustentación de la impugnación presentada, se limitó a solicitar que su nombre pueda clasificar en la Lista de Auxiliares de la Justicia, como lo ha venido haciendo en los últimos 10 años sin fundamento alguno, esto es, sin exponer las razones de su disentimiento con la decisión impugnada.

En tales condiciones, deviene el rechazo del recurso.

2.4. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición es un mecanismo procesal instituido para que las decisiones sean revisadas por quien las profirió y con base en los resultados, se repongan, modifiquen, adicionen o aclaren. Corresponde en consecuencia, revisar las decisiones adoptadas con relación a los aspirantes a integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, que interpusieron oportunamente recursos de reposición como únicos o como principales y por razones pragmáticas, se analizarán agrupándolos de acuerdo con los fundamentos de disenso, previamente consolidados.

2.4.1. RECURSOS QUE PROSPERAN

2.4.1.1. RAUL GALVIS TORRES.

Solicita que se le incluya como SECUESTRE en los municipios para los que se inscribió ubicados en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, precisando si se clasificó como CATEGORÍA 1 o 2 y solicita orientación sobre requisitos de la Póliza de Garantía y su presentación.

De acuerdo con el formulario de inscripción, el señor GALVIS TORRES se postuló como SECUESTRE 1, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, motivo por el cual fue ADMITIDO; con ocasión al recurso interpuesto, se verificó la inscripción y el cumplimiento de los requisitos, encontrando que razón le asiste en cuanto su postulación cobija a otros municipios diferentes a Tunja (B.).

Establece el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10448, que la Categoría 1 de SECUESTRE corresponde a la Lista para ser utilizada por los despachos judiciales ubicados en municipios o ciudades con población de hasta cien mil (100.000 habitantes), población que de acuerdo con la Ley 617 de 2000 corresponde a los municipios categoría 6.

Los siguientes son los municipios a los que se inscribió el postulante, de los que se verificó la categorización el año 2021 en la Resolución No. 190 de 27 de noviembre de 2020, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en el CT01 CATEGORIZACION POR MUNICIPIOS 2021 DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para determinar la viabilidad de la admisión de su inscripción:

Distrito Judicial	Municipio	Población hasta 100 habitantes
TUNJA	ARCABUCO	SI (categoría 6)
	COMBITA	SI (categoría 6)
	COPER	SI (categoría 6)
	CHIQUINQUIRA	NO(categoría 5)
	CHITARAQUE	SI (categoría 6)

	GACHANTIVA	SI (categoría 6)
	LA VICTORIA	SI (categoría 6)
	MARIPI	SI (categoría 6)
	MONQUIRA	SI (categoría 6)
	MUZO	SI (categoría 6)
	OTANCHE	SI (categoría 6)
	PAUNA	SI (categoría 6)
	RAQUIRA	SI (categoría 6)
	SACHICA	SI (categoría 6)
	SANTANA	SI (categoría 6)
	SAN JOSE DE PARE	SI (categoría 6)
	SANTA SOFIA	SI (categoría 6)
	SUTAMERCHAN	SI (categoría 6)
	TINJACA	SI (categoría 6)
	TOGÜI	SI (categoría 6)
	TUNJA	NO (categoría 1)
	VILLA DE LEIVA	SI ((categoría 6)
SANTA ROSA DE V.	SANTA ROSA DE V.	SI (categoría 6)

En tales condiciones, emerge que salvo las ciudades de TUNJA y CHIQUINQUIRÁ, los demás municipios a los que opta el señor GALVIS TORRES como SECUESTRE 1, corresponden a la categoría 6, esto es, tienen poblaciones de hasta 100.000 habitantes, de donde se concluye que es necesario REPONER la decisión impugnada en el sentido que SE INADMITE para la ciudad de TUNJA y ADICIONARLA para ADMITIRLO como SECUESTRE 1 en los municipios de ARCABUCO, COMBITA, COPER, CHITARAQUE, GACHANTIVA, LA VICTORIA, MARIPI, MONQUIRA, MUZO, OTANCHE, PAUNA, RAQUIRA, SACHICA, SANTANA, SAN JOSE DE PARE, SANTA SOFIA, SUTAMERCHAN, TINJACA, TOGÜI y VILLA DE LEIVA del Distrito Judicial de Tunja y SANTA ROSA DE VITERBO del Distrito Judicial del mismo nombre; igualmente SE INADMITE para la ciudad de CHIQUINQUIRA.

Ahora bien, el señor GALVIS TORRES se inscribió como SECUESTRE 1, manifestación de voluntad con respecto de la cual se estableció el cumplimiento de los requisitos, de manera que así se admite.

Y respecto de la póliza de garantía, los requisitos se encuentran en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10448y oportunamente esta Dirección les informará a todos los admitidos por correo electrónico.

2.4.1.2. **LUZ DARY GUACHETA GARCIA, LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES, NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS** representada legalmente por la señora NELSY VERANO CRUZ, como SECUESTRE, **SIERRA SAS** representada legalmente por el señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, **DEISSE CEPEDA CHAPARRO, MARPIM SAS** por medio de su representante YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA.

En forma individual pero coincidente, ponen de presente que sus postulaciones para integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-203 no fueron consideradas ya que no fueron admitidos pero tampoco inadmitidos -para el caso de la señora Dessie Cepeda Chaparro, con relación al cargo de PARTIDORA, porque los otros a los que aspiró, perito y curadora, fue inadmitida-.

Examinada cada una de las situaciones evidenciadas por este grupo de recurrentes, se encuentra que les asiste razón jurídica por cuanto cumplieron a cabalidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10448, en cuanto, a i) la Oportunidad en la postulación y ii) El cumplimiento de los requisitos, siendo lo procedente, en reconocimiento al yerro en que se incurrió como producto de la falibilidad humana, REPONER la decisión impugnada que en consecuencia, quedará así:

ADMITIR en la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023 a:

- **LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES**, c.c. 1.049.629.582 como SECUESTRE categorías 1 y 2, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
- **SIERRA SAS**, NIT 901409365-9, representada legalmente por el señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, como SECUESTRE categorías 1y 2 en el Distrito Judicial de Tunja.
- **DESSIE CEPEDA CHAPARRO**, c. c. 33.449.450, T. P. 134-074 del C. S. de la J., como PARTIDORA en el Distrito Judicial de Tunja.
- **NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS**, NIT 900883279-0, representada legalmente por la señora NELSY VERANO CRUZ, como SECUESTRE Categoría 1 en el Distrito Judicial de Tunja.
- **LUZ DARY GUACHETA GARCIA**, c. c. 40.042.427, como LIQUIDADORA en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.
- **MARPIM SAS**, NIT 900477653-1, representada legalmente por YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, como Secuestre categoría 1, Distrito Judicial de Yopal.

Con la prosperidad de la reposición no es procedente conceder el recurso de apelación.

2.4.1.3. **ACILERA SAS.**, representada legalmente por SERGIO TORRES.

Deviene la inconformidad con el acto administrativo devengado del hecho que se postuló para integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia pero no figura en ella, en cambio su representante legal, SERGIO TORRES que no se inscribió aparece como admitido.

Evaluados los argumentos presentados por los recurrentes y confrontada la inscripción se encuentra que ciertamente la postulada oportunamente, que cumple los requisitos exigidos en la persona jurídica, no la natural que la representa, por lo que corresponde –como en el caso anterior- corregir la situación y adecuarla a Derecho, reponiendo parcialmente el acto administrativo para ADMITIR en la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023, a la empresa **ACILERA SAS**, NIT 901230342-9, representada legalmente por SERGIO TORRES como SECUESTRE Categorías 1 y 2 en el Distrito Judicial de Tunja y EXCLUIR al señor SERGIO TORRES, c. c. 1.023.861.364.

Al haber prosperado la reposición, no procede la apelación.

2.4.2. **OMISION DE ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE ACREDITAN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

El señor **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNANDEZ**, interpone RECURSOS, manifestando *“hago llegar a ustedes la documentación exigida, para ser estudiada nuevamente y ser admitido como auxiliar de la justicia.”*

Los señores **JOSE RICARDO TORRES ALFONSO**, **REINEL FIGUEREDO RODRIGUEZ**, **ABRAHAM AREVALO ARROYAVE** y **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, quienes aspiraron individualmente a SECUESTRE, son coincidentes en manifiestar que por error omitieron adjuntar en la inscripción los soportes probatorios del cumplimiento de requisitos, los allegan con los recursos y solicitan reconsiderar la decisión de inadmisión; los tres primeros adicionan que residen en el departamento de Casanare, para significar que los desplazamientos son cortos y les permite cumplir las citaciones en las que se les requiere como Auxiliares de la Justicia.

El señor **EDWIN YALIAN ALARCON AVILA**, manifiesta que con la inscripción allegó todos los documentos con el fin de demostrar idoneidad y experiencia en el cargo al que aspira continuar ejerciendo como auxiliar de la Justicia – Partidor y adjunta copia de la tarjeta profesional de abogado de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971. Revisados los documentos que adjuntó el recurrente al momento de la inscripción, se

encuentra que no allegó ninguno de los contemplados en el artículo 8º del Acuerdo PSAA15-10448, respecto de la IDONEIDAD que exige ostentar el título de Abogado, el cual se cumple con la copia del diploma, el acta de grado o la tarjeta profesional, última que allega con el recurso.

El señor **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, argumenta que se inscribió como PARTIDOR allegando los documentos exigidos, salvo la acreditación de experiencia pues se deduce de la fecha de grado -09 de diciembre de 1980- y que integra la Lista de Auxiliares de la Justicia desde 2002, como PARTIDOR, CURADOR, PERITO ABOGADO, sin otro requisito que diligenciando el formato y allegando los certificados de antecedentes actualizados, por lo cual considera que no debía demostrar la experiencia pero allega certificaciones para demostrarla.

La empresa **CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, manifiesta que se rechazó la admisión por carecer de constancias para verificar requisitos de Infraestructura, liquidez y solvencia y allega certificado de tradición y libertad del sitio que ha venido utilizando como bodega, en cuanto a la liquidez, presenta el extracto expedido por el banco BBVA donde se puede demostrar que la empresa que representa tiene una liquidez superior a los 10 S.M.M.L.V., así mismo con la solvencia, entrega la certificación suscrita por Contador Público para demostrar liquidez superior a los 50 S.M.M.L.V. y en cuanto a la prueba de experiencia específica, anexa copia del carnet No. 014 , expedido por la Rama Judicial de Poder Público Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, que la acredita como Secuestre; Certificado expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja el 21 de octubre del 2002 y Certificado de la Inspectoría Primera Municipal de Policía y Tránsito de Tunja fechada 25 de octubre del 2002. Así mismo presenta los demás documentos exigidos en la Convocatoria de inscripción de Auxiliares de la Justicia, para que se tengan en cuenta al momento de resolver los recursos y se incluya a la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., en el listado de auxiliares de justicia, como secuestre para el periodo comprendido entre el 2021 y 2023.

El señor **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ**, aduce que la inadmisión se fundamenta en la falta de Liquidez, solvencia y capacitación capacidad para el cargo de SECUESTRE categoría 1 y 2, los que en su criterio demostró con la declaración de renta que registra un patrimonio de \$75.606.000.00, el cual supera los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para la categoría 2 y por supuesto se entiende superado para la categoría No 1. Así mismo afirma que adjuntó la tarjeta profesional, conforme lo exige el Acuerdo cuyas partes pertinentes transcribe, para concluir que los requisitos consignados en el formulario confieren confianza legítima al administrado. Destaca que actualmente ejerce como secuestre, por lo cual la inadmisión le parece desmedida y dominante, adjunta nuevamente los documentos que demuestran el cumplimiento total de los requisitos, pese a haberlo hecho en la convocatoria y existir en la DESAJTU por conformar la actual lista de Auxiliares de la Justicia. Adjunta un certificado expedido por Contador Público sobre su patrimonio actual.

El Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, estableciendo el mecanismo para la conformación de la lista, desde la Convocatoria hasta su expedición, constituyendo el DEBIDO PROCESO, que como derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, aplica tanto a actuaciones judiciales como administrativas y se erige en una garantía para que los administrados –en el caso que nos concita- conozcan previamente y con claridad los ciclos de los que se conforma, las fechas en que se verificará cada uno, los requisitos a cumplir, etc. De esta manera, se posibilita que todos los ciudadanos interesados en integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, lo hagan en igualdad de condiciones.

Para la demostración de los requisitos, el artículo 4º del Acuerdo en mención, claramente establece que a la solicitud debe adjuntarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento para cada uno de los cargos, especificando claramente cada uno de ellos, dentro de los que no se encuentra verificar las listas actuales como lo solicita el señor **JOSE**

OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, tampoco se puede suplir la certificación del Contador Público con la copia de la declaración de renta. Esto es, se fijó con precisión el momento oportuno o la temporalidad para allegar las pruebas exigidas, que no se satisfacen con la sola presentación de los certificados de antecedentes actualizados, como lo predica el señor **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, quien aportó los documentos con el recurso, ni con allegar los faltantes en el recurso como lo hicieron este grupo de impugnantes.

Para el efecto, la Administración Pública en este caso representada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, debe verificar el estricto cumplimiento del debido proceso entre los que se encuentra la oportunidad o temporalidad, de los requisitos establecidos y producto de la evaluación, determinar la admisión o inadmisión de los postulados, concediendo la oportunidad de interponer recursos de reposición y apelación, como se expuso para que la autoridad adicione, modifique, aclare o revoque, sin que ello en manera alguna se erija en una nueva oportunidad para el cumplimiento de los requisitos, que se reitera, debe hacerse al momento de la inscripción.

De manera que exigir el cumplimiento de los requisitos dentro del mes de noviembre que tiene lugar el proceso de inscripción es garantizar plenamente el derecho fundamental al debido proceso que no se puede socavar permitiendo que quienes en forma tardía, mediante la impugnación, allegan los soportes probatorios por medio de los cuales pretenden demostrar que los cumplen estrictamente. Esto es, no se trata de proteger el formalismo, sino de garantizar debidamente el derecho fundamental involucrado.

En consecuencia, dada la extemporaneidad en la presentación de los documentos exigidos con la inscripción no es procedente verificar el cumplimiento de los requisitos, motivo suficiente para mantener incólume la decisión impugnada.

Los recurrentes **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNANDEZ, JOSE RICARDO TORRES ALFONSO, REINEL FIGUEREDO RODRIGUEZ, ABRAHAM AREVALO ARROYAVE, MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO** y **EDWIN YALIAN ALARCON AVILA** interpusieron el recurso de reposición como único. El señor **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, la empresa **CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora **MARIA ROSALBA REYES PLAZAS** y el señor **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ**, interpusieron el recurso de apelación como subsidiario el cual se concederá en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2.4.3. INSCRIPCION EXTEMPORANEA.

El señor **EDISON DUVAN ARIAS BOHORQUEZ**, interpone recurso de reposición, manifestando que el día 23 de enero del 2020 radicó por medio de correo electrónico la documentación exigida y hasta la fecha no se ve reflejada la inscripción. Agrega que desde el 2017 hasta el presente año de 2021 ha estado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Ciudad de Tunja, como **PERITO INGENIERO**, como consta en los despachos que relaciona, en los cuales ha rendido dictámenes.

Como se expuso en los casos anteriores (numeral 2.4.2.), el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a los administrados el cumplimiento de las formas establecidas para acceder a los cargos a los que se aspira. En el caso de la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia, se encuentra regulado en el Acuerdo PSAA15-10448, que establece que la convocatoria tiene lugar a partir del 1º de noviembre cada dos años –para el caso analizado de 2020- y el proceso de inscripción se verifica durante el mes de noviembre.

El señor **ARIAS BOHORQUEZ** afirma que presentó su inscripción el 23 de enero de 2020, lo que evidencia la extemporaneidad motivo por el cual no fue considerado, que fundamenta la improsperidad de su pretensión, máxime que aspiraba a un cargo no convocado, por cuanto el Acuerdo claramente regula que para los Peritos y los Curadores Ad litem, se aplica lo dispuesto en los numerales 2º y 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Es de anotar que exigir la inscripción dentro del mes de noviembre es garantizar plenamente el

derecho fundamental al debido proceso que no se puede socavar permitiendo la inscripción en forma anticipada. Esto es, no se trata de proteger el formalismo, sino de garantizar debidamente el derecho fundamental involucra.

Por consiguiente, el recurso impetrado por el señor ARIAS BOHORQUEZ carece de vocación para prosperar.

De otra parte, pero en la misma situación, las señoras **ANGELICA YANETH RIVERA ZOTA** y **LUZ MARINA DIAZ BARRERA**, fueron inadmitidas como PERITOS, por cuanto tales cargos no se encuentran en el Acuerdo PSAA15-10448, que dispone que se regulan por lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso; en forma individual y coincidente, mediante los recursos de reposición y apelación, se postulan para el cargo de LIQUIDADOR y SÍNDICO y allegan documentos para cumplir los requisitos establecidos.

Tal como se ha venido exponiendo, el debido proceso para la conformación de las Listas de Auxiliares de la Justicia, se encuentra regulado en el Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece que la inscripción se verifica durante el mes de noviembre de cada año, lo cual tuvo lugar en el año 2020, para lo cual se convocó el 30 de septiembre del mismo año.

Deviene que las postulaciones realizadas por las señoras RIVERA ZOTA y DIAZ BARRERA son extemporáneas, motivo suficiente para no acceder a sus pretensiones, en garantía del derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, NO SE REPONDRÁ la decisión impugnada y se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2.4.4. QUIENES ASPIRARON A CARGOS NO CONVOCADOS.

El capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, claramente señala los requisitos específicos que se deben cumplir para integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, como SECUESTRE, categorías 1, 2 y 3; PARTIDORES, TRADUCTORES, INTEPRETES, LIQUIDADORES, SÍNDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES, así mismo contiene los requisitos generales de COMPETENCIA y MORALIDAD que deben cumplir todos los aspirantes.

En el artículo 14 el mencionado Acuerdo dispone que para los PERITOS y CURADORES AD LITEM se aplicará lo dispuesto en los numerales 2º y 7º del Código General del Proceso, norma ya transcrita.

En consecuencia, es claro que los cargos convocados son exclusivamente los de SECUESTRE, categorías 1, 2 y 3; PARTIDORES, TRADUCTORES, INTEPRETES, LIQUIDADORES, SÍNDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES, y para su admisión se requiere cumplir los requisitos específicos y los generales de COMPETENCIA y MORALIDAD.

Se denota que el formulario de inscripción carece de aptitud jurídica para modificar el Acuerdo PSAA15-10448.

De manera que quienes acudieron a la Convocatoria aspirando a oficios o especialidades no contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448, no pueden conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023 y en consecuencia, no se repondrá la decisión de INADMISIÓN, grupo en el que se encuentran los siguientes recurrentes:

ROIZON AREVALO HURTADO, DMW JURÍDICA SAS, por medio del representante legal, **WILLIAM ERNESTO DUEÑAS**, quienes interpusieron el recurso de reposición como único; así como tampoco prosperan las reposiciones interpuestas como principales por los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, JULIO CESAR SANCHEZ PINZON, CLAUDIA LUCERO BAEZ LOPEZ, VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA, DATALEY SAS**, por medio

de su representante legal, **ELSY RINCON CALDERON, REINALDO SALAMANCA, JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR, SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. "UNIPERITOS"** representada legalmente por **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, JUAN CARLOS MOZO GALINDO, LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES, GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ, ADAJUP BOY-CAS SAS,** representado por **WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES, MAURO HERNANDO PLAZAS PRECIADO, WILSON YERSAIN PINEDA AVILA, HENRY RIAÑO CRISTIANO y CONDIVERJUSBOYCAS S.A.S,** representado legalmente por el señor **JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES.**

Con relación a la solicitud del representante legal de **ADAJUP BOY-CAS SAS,** señor **WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES,** de revisar la Lista de Auxiliares de la Justicia en cuanto la empresa se encuentra inscrita período 2019-2021 en el cargo de **TRADUCTOR y PARTIDOR,** por lo que presume que la hoja de vida y la correspondiente inscripción enviada, fue tenida en cuenta, se precisa que el Acuerdo PSAA15-10448 no contiene tal exigencia, esto es, revisar las Listas de Auxiliares de la Justicia anteriores, para conformar las Listas, sino que exige verificar puntualmente respecto de cada aspirante, el cumplimiento de los requisitos para los cargos que allí contiene. Además, se le informa que fue admitido para los cargos convocados en los que cumplió requisitos.

En cuanto a las inquietudes presentadas por algunos recurrentes sobre cómo se provee la Administración de Justicia de **PERITOS y CURADORES AD LITEM,** la respuesta se encuentra en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, ya transcrito, por los cuales se establece el mecanismo para la designación de estos Auxiliares de la Justicia, que, como lo dicen los recurrentes, prestan un gran servicio a la Administración de Justicia.

2.4.5. QUIENES PRETENDEN QUE SE TENGA COMO EXPERIENCIA LA FECHA DE GRADO.

Los señores **ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE y JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CARDENAS,** individualmente se presentaron para el cargo de **PARTIDOR** y fueron inadmitidos por no demostrar la experiencia; manifiestan que para ello aportaron copia del diploma de Abogados, del acta de grado y de la tarjeta profesional en los que consta que se graduaron el 12 de diciembre de 2014 y el 24 de abril de 2015, respectivamente.

El artículo 8º del Acuerdo PSAA15-10448, contempla como requisitos específicos para el cargo de **PARTIDOR,** i) **IDONEIDAD,** para lo que debe ostentar el título de Abogado que se demuestra con la copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional, el cual fue debidamente satisfecho por los impugnantes. Y ii) **EXPERIENCIA,** cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de grado.

Es claro que la norma exige no solamente la idoneidad sino la experiencia, la cual no emerge por el lapso transcurrido desde la fecha de grado, como lo proponen los señores **ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE y JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CARDENAS,** sino que debe acreditarse que desde la fecha de grado han ejercido la profesión, lo cual se acredita por medio de documentos pertinentes que no es precisamente la fecha del grado que consta al acreditar la idoneidad. Es de anotar que el señor **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ,** también propuso que se validara la experiencia desde la fecha de grado, pero allegó documentos para acreditarla, por lo cual se analizó en el acápite correspondiente.

Por consiguiente, el recurso de reposición carece de vocación para prosperar y se concederá el de apelación presentado como subsidiario, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el efecto suspensivo.

2.4.6. INSCRIPCION PARA DISTRITOS JUDICIALES NO COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA.

Las empresas **SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS** a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES y **JJ ASESORES**, por medio de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA, se inscribieron para Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca, respectivamente, no comprendidos en la Convocatoria realizada por esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá, que comprende los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, motivo suficiente para inadmitirlos por falta de competencia, lo cual no fue desvirtuado en los recursos interpuestos y que impiden la prosperidad de sus pretensiones, por lo cual no se repondrá la decisión y se concederán los recursos de apelación interpuestos como subsidiarios ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el efecto suspensivo.

3. RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS COMO PRINCIPALES.

Los señores **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE** y **DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA**, dentro de la oportunidad establecida interpusieron recurso de apelación, los cuales serán concedidos ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el efecto suspensivo.

4. INSERTAR LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO y YOPAL período 1º de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023.

Como consecuencia de las decisiones adoptadas en la presente decisión, se ordenará insertar en el presente acto administrativo la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO y YOPAL período 1º de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023, para mayor claridad, precisando que de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la interposición de recursos no es óbice para su utilización.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las siguientes decisiones, por haber sido expedidas sin competencia, constituyendo una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

1. **RESOLUCION DESAJTUO21-421 del 19 de febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, a la Señora **LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE Cat 1 y 2.
2. **RESOLUCION DESAJTUO21-422** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO y CURADOR AD-LITEM.
3. **RESOLUCION DESAJTUO21-423** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señora **ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como **PARTIDO@**.

4. **RESOLUCION DESAJTUE021-424** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **JULIO CESAR SANCHEZ PINZON**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO ABOGADO o CURADOR AD-LITEM.
5. **RESOLUCION DESAJTUE021-427** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como **PARTIDOR..**
6. **RESOLUCION DESAJTUE021-428** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNANDEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO CONTADOR.
7. **RESOLUCION DESAJTUE021-429** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **JOSE EURIPIDES CARRERA IBÁÑEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO CONTADOR.
8. **RESOLUCION DESAJTUE021-430** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE**, Gerente de **M Y L EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**
9. **RESOLUCION DESAJTUE021-431** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*” señor **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como **SECUESTRE**
10. **RESOLUCION DESAJTUE021-433** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señora **VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO PROFESIONAL ADMINISTRADOR PUBLICO.
11. **RESOLUCION DESAJTUE021-435** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **CRISTIAN CAMILO AMORTEGÚI, COMO REPRESENTATE LEGAL DE JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares.

12. **RESOLUCION DESAJTUE021-436 del 22 de febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, a la señora **DEISSE CEPEDA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PARTIDORA.
13. **RESOLUCION DESAJTUE021-437** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señora **JESIKA MARTINEZ PIMIENTA, como Representante Legal de MARPIM SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO y/ o PROFESIONAL.
14. **RESOLUCION DESAJTUE021-438** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **WILLIAM BARAJAS CALLE**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL.
15. **RESOLUCION DESAJTUE021-439** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **DAVID LEONARDO HERNANDEZ AVELLA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO PROFESIONAL EN MEDICINA OCUPACIONAL.
16. **RESOLUCION DESAJTUE021-441** de 22 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PARTIDOR.
17. **RESOLUCION DESAJTUE021-443** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **EDWIN ALARCON AVILA** respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PARTIDOR.
18. **RESOLUCION DESAJTUE021-444** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **RAUL GALVIS TORRES**, en la lista de Auxiliares de la Justicia de los Distritos de Tunja y del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, como Secuestre categoría 1.
19. **RESOLUCION DESAJTUE021-445** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **JOSE RICARDO TORRES ALFONSO**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como **SECUESTRE**

20. **RESOLUCION DESAJTUE021-446** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señora **ELSY RINCON CALDERON**, actuando como representante legal de la empresa **DATALEY SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO o SECUESTRE.
21. **RESOLUCION DESAJTUE021-447 del 23 febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, a la empresa **SIERRA SAS**, a través de su representante legal: el Señor **HERNANDO SIERRA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE cat 1 y 2.
22. **RESOLUCION DESAJTUE021-448** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señora **HENRY RIAÑO CRISTIANO**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
23. **RESOLUCION DESAJTUE021-449** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **ABRAHAM AREVALO ARROYAVE**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO CONTADOR.
24. **RESOLUCION DESAJTUE021-450 del 23 de febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, a la Señora **LUZ DARY GUACHETA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como Liquidador@.
25. **RESOLUCION DESAJTUE021-451** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **REINEL FIGUEREDO RODRIGUEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como **SECUESTRE**.
26. **RESOLUCION DESAJTUE021-452** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señora **ANGELICA RIVERA ZOTA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO. PROFESIONAL INGENIERA AMBIENTAL.
27. **RESOLUCION DESAJTUE021-453** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO**, como representante legal de **DMW Jurídicas sas**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO..

28. **RESOLUCION DESAJTUE021-454** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señor **WILLIAM ERNESTO DUEÑAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO CONTADOR..
29. **RESOLUCION DESAJTUE021-455** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **EDISON DUVAN ARIAS BOHORQUEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO INGENIERO.
30. **RESOLUCION DESAJTUE021-456** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”* señora, **LUZ MARINA DIAZ BARRERA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO COORDINADORA EN SALUD OCUPACIONAL.
31. **RESOLUCION DESAJTUE021-457** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **REINALDO SALAMANCA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO AVALUADOR.
32. **RESOLUCION DESAJTUE021-458** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **WILSON PINEDA AVILA**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO INGENIERO Y TÉCNICO.
33. **RESOLUCION DESAJTUE021-459** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO AVALUADOR.
34. **RESOLUCION DESAJTUE021-460** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES**, como representante legal de **CONDIVERJUSBOYCAS SAS S**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO AVALUADOR.
35. **RESOLUCION DESAJTUE021-461** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señora **MA. ROSALBA REYES PLAZAS**, como representante legal de la Empresa: **CONSULTORIA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE.

36. **RESOLUCION DESAJTUE021-462** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR S**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como CURADOR AD-LITEM.
37. **RESOLUCION DESAJTUE021-463** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señora **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN** como representante legal de la **SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como CURADOR AD-LITEM.
38. **RESOLUCION DESAJTUE021-464** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES** como representante legal de la **ADAJUP BOY-CAS SAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
39. **RESOLUCION DESAJTUE021-465** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE.
40. **RESOLUCION DESAJTUE021-466** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor. **JUAN CARLOS MOZO GALINDO**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
41. **RESOLUCION DESAJTUE021-467** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
42. **RESOLUCION DESAJTUE021-468 del 23 febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, a la empresa **ACILERAS SAS**, a través de su representante legal: el Señor **SERGIO TORRES**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE Categoría 1.
43. **RESOLUCION DESAJTUE021-469** de 19 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: *“Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare”*, señor **EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.

44. **RESOLUCION DESAJTUE021-470** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **GONZALO CUCAITA MARTINEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO PROFESIONAL GEOLÓGO.
45. **RESOLUCION DESAJTUE021-471** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*” señora **CLAUDIA LUCERO BAEZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
46. **RESOLUCION DESAJTUE021-472** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **MAURO HERNANDO PLAZAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO.
47. **RESOLUCION DESAJTUE021-473** de 23 de Febrero de 2021 “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señora **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLANSAS**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia.
48. **RESOLUCION DESAJTUE021-474 del 23 de febrero de 2021** “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, a la empresa **NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS**, a través de su representante legal: la señora **NELCY VERANO CRUZ**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como SECUESTRE Categoría 1.
49. **RESOLUCION DESAJTUE021-561 de 19 de febrero de 2021**, “Por medio de la cual se da respuesta al Recurso de Reposición, contra la Resolución DESAJTUR21-2, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá –Casanare: “*Por la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá- Casanare*”, señor **ROIZON AREVALO HURTADO**, respecto de su vinculación en la Lista de Auxiliares de Justicia como PERITO CONTADOR.

SEGUNDO: ADICIONAR la resolución impugnada en el sentido de **INFORMAR** a la empresa **GRUPO MYL EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.**, por medio de su representante legal señor **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE**, al correo electrónico **abogado.medellin@grupomylmpresarial.co** que la postulación presentada oportunamente para integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, no pudo ser considerada por la omisión en indicar el Distrito Judicial para el que aspira y el cargo para el que se postula, imposibilitando la verificación del cumplimiento de requisitos, acorde con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECHAZAR el recurso interpuesto por el señor **JOSE EURIPIDES CARRERA IBAÑEZ**, por falta de sustentación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REPONER PARCIALMENTE la decisión recurrida, así:

- Con relación al señor **RAUL GALVIS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.203.499 en el sentido que **SE INADMITE** su postulación como **SECUESTRE CATEGORÍA 1** para la ciudad de TUNJA y
- **ADMITIR** en la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023 a:

LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES, c.c. 1.049.629.582 como **SECUESTRE** categorías 1 y 2, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

SIERRA SAS, NIT 901409365-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, como **SECUESTRE** categorías 1 y 2 en el Distrito Judicial de Tunja.

DESSIE CEPEDA CHAPARRO, c. c. 33.449.450, T. P. 134-074 del C. S. de la J., como **PARTIDORA** en el Distrito Judicial de Tunja.

NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS, NIT 900883279-0, representada legalmente por la señora **NELSY VERANO CRUZ**, como **SECUESTRE** Categoría 1 en el Distrito Judicial de Tunja.

LUZ DARY GUACHETA GARCIA, c. c. 40.042.427, como **LIQUIDADORA** en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

MARPIM SAS, NIT 900477653-1, representada legalmente por **YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA**, como **Secuestre** categoría 1, Distrito Judicial de Yopal.

- **ADMITIR** en la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023, a la empresa **ACILERA SAS**, NIT 901230342-9, representada legalmente por **SERGIO TORRES** como **SECUESTRE** Categorías 1 y 2 en el Distrito Judicial de Tunja y **EXCLUIR** al señor **SERGIO TORRES**, c. c. 1.023.861.364.

QUINTO: ADICIONAR la decisión impugnada, en el sentido que **SE ADMITE** en la Lista de Auxiliares de la Justicia 2021-2023, al señor **RAUL GALVIS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.203.499 como **SECUESTRE CATEGORÍA 1** en los municipios de **ARCABUCO, COMBITA, COPER, CHITARAQUE, GACHANTIVA, LA VICTORIA, MARIPI, MONQUIRA, MUZO, OTANCHE, PAUNA, RAQUIRA, SACHICA, SANTANA, SAN JOSE DE PARE, SANTA SOFIA, SUTAMERCHAN, TINJACA, TOGÜI y VILLA DE LEIVA** del Distrito Judicial de TUNJA y **SANTA ROSA DE VITERBO** del Distrito Judicial del mismo nombre; igualmente **SE INADMITE** para la ciudad de **CHIQUEQUIRA**.

SEXTO: INFORMAR al señor **RAUL GALVIS TORRES** que los requisitos para la póliza de garantía se encuentran en el Artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10448 y oportunamente se le remitirá correo electrónico con las indicaciones necesarias para allegarla.

SEPTIMO: NO REPONER la decisión impugnada, con relación a los señores **CARLOS HUMBERTO SALCEDO HERNANDEZ, JOSE RICARDO TORRES ALFONSO, REINEL FIGUEREDO RODRIGUEZ, ABRAHAM AREVALO ARROYAVE, MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, EDISON DUVAN ARIAS BOHORQUEZ, JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ, CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora **MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, ANGELICA YANETH RIVERA ZOTA, LUZ MARINA DIAZ BARRERA, ROIZON AREVALO HURTADO, DMW JURÍDICA SAS**, por medio del representante legal **WILLIAN ERNESTO DUEÑAS, WILLIAM ERNESTO DUEÑAS, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, JULIO CESAR SANCHEZ PINZON, CLAUDIA LUCERO BAEZ LOPEZ, VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA, DATALEY SAS**, por medio de su representante legal, **ELSY RINCON CALDERON, REINALDO SALAMANCA, JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR, SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. "UNIPERITOS"** representada legalmente por **DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, JUAN CARLOS MOZO GALINDO, LUIS EDUARDO**

CAMARGO TORRES, EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES, GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ, ADAJUP BOY-CAS SAS, representado por WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES, MAURO HERNANDO PLAZAS PRECIADO, WILSON YERSAIN PINEDA AVILA, HENRY RIAÑO CRISTIANO, CONDIVERJUSBOYCAS S.A.S, representado legalmente por el señor JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CARDENAS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES y JJ ASESORES, por medio de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA.

OCTAVO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ, CONSULTORÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada por la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, ANGELICA YANETH RIVERA ZOTA, LUZ MARINA DIAZ BARRERA, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, JULIO CESAR SANCHEZ PINZON, CLAUDIA LUCERO BAEZ LOPEZ, VIVIANA LIZETH RINCON VELANDIA, DATALEY SAS, por medio de su representante legal, ELSY RINCON CALDERON, REINALDO SALAMANCA, JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR, SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S. “UNIPERITOS” representada legalmente por DEISY JIMETH DUARTE BELTRAN, JUAN CARLOS MOZO GALINDO, LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES, GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ, ADAJUP BOY-CAS SAS, representado por WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES, MAURO HERNANDO PLAZAS PRECIADO, WILSON YERSAIN PINEDA AVILA, HENRY RIAÑO CRISTIANO, CONDIVERJUSBOYCAS S.A.S, representado legalmente por el señor JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CARDENAS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS a través de su representante legal ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES y JJ ASESORES, por medio de su representante legal CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA.

NOVENO: CONCEDER en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos como principales por los señores **WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE** y **DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA**, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

DÉCIMO: INSERTAR LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO y YOPAL período 1º de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023, conforme queda conformada con las decisiones adoptadas en la presente decisión, que de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la interposición de recursos no es óbice para su utilización.

Distrito de Tunja:

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
10	REINALDO IBAGUE CORREDOR	4.241.437	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
13	SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA	52.275.340	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
14	JULIO CESAR SANCHEZ PINZON	7.168.551	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
16	YOBANA MIREYA GARAVITO AVILA	40.041.709	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
17	REINALDO IBAGUE CORREDOR	4.241.437	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
18	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA	7.181.614	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
19	MARTHA INES FIGUEREDO RODRIGUEZ	23.752.760	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
26	SIERRA SAS	901TUNJA40 9365TUNJA9	TUNJA	TUNJA	SECUESTRE CAT 1 y 2	ADMITIDO
47	ANGELA JULIETH IBAÑEZ MERCHAN	1.049.617.965	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
48	ANGELA JULIETH IBAÑEZ MERCHAN	1.049.617.965	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
71	MARTHA YANETH DIAZ GUIO	24.174.816	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
72	DEISSE CEPEDA CHAPARRO	33.449.450	TUNJA	TUNJA CHIQUINQUIRA	PARTIDOR@	ADMITIDO
122	LUZ DARY GUACHETA GARCIA	40.042.427	TUNJA	TUNJA	LIQUIDADOR@	ADMITIDO
93	SANDRA PATRICIA PALTA	1.061.690.464	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
99	LUZ AIDE OSUNA CAMARGO	33.369.159	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
115	RAUL GALVIS TORRES	88.203.499	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 1	ADMITIDO
115	RAÚL GALVIS TORRES	88.203.499	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 1	ADMITIDO
117	CARLOS ALBERTO AMÉZQUITACFUENTES	7.167.746	TUNJA	TUNJA, DUITAMA, MONIQUIRÁ, RAMIRIQUÍ	PARTIDOR@	ADMITIDO
118	MARIA ELENA YOLANDA BERNAL QUINTERO	24.137.884	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
144	YUDY MARLOVIA RODRIGUEZ NIÑO	33.365.255	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
150	NELLY JOHANNA SAAVEDRA PULIDO	33.377.762	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
155	SARA DURLEY PEÑA GÓMEZ	1.095.793.292	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
158	JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ	6.775.818	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
162	AIDA ESPERANZA ESPINOSA TORRES	40.021.585	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
164	ELVER SANCHEZ ROBLES	74.241.956	TUNJA	TUNJA	SINDICO. ADMINISTRADOR DE BIENES	ADMITIDO
168	JORGE ALIRIO ARIAS SANABRIA	7.232.6122	TUNJA	RAMIRIQUÍ	PARTIDOR@	ADMITIDO
172	LENCY MARGOTH HERRERA CARDENAS	39.756.484	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
186	MARCELA INES LOPEZ TORRES	33.377.578	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA TRADUCTOR (INGLÉS)	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 3	ADMITIDO
189	YADIRA SOTELO DELGADILLO	41.777.698	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
195	MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDES Actúa en razón social SITE SOLUTION S&C S.A.S	NIT: 900.787.481 TUNJA1 C.C: 52.300.888	TUNJA	TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 2	ADMITIDO
204	CONSUELO ALEXANDRA NEME ESPITIA	40.039.387	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
209	BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR	CC 7302864	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
211	DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA	CC 40049329	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
212	INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.	NIT. 900766804TU NJA7	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 2	ADMITIDO
213	LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE	CC, 40030978	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
216	NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL	CC 46670808	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
219	ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO	CC 41476569	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
239	ACILERA SAS	901.230.342-9	TUNJA	TUNJA	SECUESTRES 1	ADMITIDO
247	BENJAMIN IGNACIO LOZANO ARGUELLO	CC 72326505	TUNJA	RAMIRIQUI	PARTIDOR@	ADMITIDO
249	VANESSA CATHERINE CASTRO CURREA	CC 53092846	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
251	FREDY AUGUSTO CELY VILLATE	6.772.881	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
253	EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA Actúa en razón social GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S	NIT: 900.791.871TU NJA6C.C: 91.183.740	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 1, 2, 3	ADMITIDO
255	RENE MAURICIO PAEZ GOMEZ	4.292.837	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
256	LILIANA MORENO MARTINEZ Actúa razón social SECUESTRE S.A.S	NIT: 901.409.195TU NJA3C.C: 46.357.811	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 1, 2, 3	ADMITIDO
264	DEISY JIMETH DEUARTE BELTRAN Actúa en razón social SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITOS UNIDOS DE BOYACA S.A.S	NIT: 901.130.660TU NJA7C.C: 52.969.338	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
270	MARIA ELICED BUITAGRO ACOSTA	39.535.546	TUNJA	TUNJA, NUEVO COLON, TURMEQUE, VENTAQUEMADA	PARTIDOR@	ADMITIDO
279	ELVIS GERARDO MORENO NOVA	7.166.438	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
280	CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS	1.010.184.471	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
284	MARTHA CORINA PULIDO PULIDO	37.005.173	TUNJA	TUNJA, CHIQUINQUIRÁ	PARTIDOR@	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	900581413TUNJ A5 Tunja. 79.751.784 Bogotá	TUNJA	Tunja. Santa Rosa de Viterbo Y Yopal	OTROS CARGOS TUNJA TRADUCTOR	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	900581413TUNJ A5 Tunja. 79.751.784 Bogotá	TUNJA	Tunja. Santa Rosa de Viterbo Y Yopal	PARTIDOR@	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	900581413TUNJ A5 Tunja. 79.751.784 Bogotá	TUNJA	Tunja. Santa Rosa de Viterbo Y Yopal	PARTIDOR@	ADMITIDO
303	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES	7.167.746	TUNJA	TUNJA, RAMIRIQUI, MONIQUIRA Y DUITAMA	PARTIDOR@	ADMITIDO
310	INVESTIGAR & CIA LTDA ELVER SANCHEZ ROBLES	830126579TUNJ A5 74.241.956	TUNJA	TUNJA, STA OSA DE VBO	SINDICO. ADMINISTRADOR DE BIENES	ADMITIDO
328	LUIS EMILIO CORREA Rodríguez	830126579TUNJ A5 74.241.956	TUNJA	TUNJA	LIQUIDADOR	ADMITIDO
328	LUIS EMILIO CORREA Rodríguez	91.223.635	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
349	NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS SAS	900883279TUNJ A0	TUNJA	TUNJA	SECUESTRE CAT 1	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO	91.223.635	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA TRADUCTOR	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO. IGUAL 187.	51.950.098	TUNJA	TUNJA	OTROS CARGOS TUNJA SECUESTRES 1, 2, 3	ADMITIDO
356	MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ	51.950.098	TUNJA	SOGAMOSO	PARTIDOR@	ADMITIDO
360	SILVIA CATALINA REINA ARCHILA	46.377.541	TUNJA	TUNJA	PARTIDOR@	ADMITIDO

Distrito de Santa Rosa de Viterbo:

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
31	HELIO HERNAN CHAPARO CEPEDA	7125269	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOSO, AQUITANIA	PARTIDOR	ADMITIDO
37	PAOLA ANDREA MEJIA RAMIREZ	46376413	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOSO	PARTIDOR	ADMITIDO
43	JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE	9397631	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA, PAIPA, SOGAMOSO	PARTIDOR	ADMITIDO
77	CAMILO ANDRES GUEVARA LEMUS	74381530	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	PARTIDOR	ADMITIDO
78	JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA	1.052.395.600	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	PARTIDOR	ADMITIDO
117	CARLOS ALBERTO AMÉZQUITA CIFUENTES	7.167.746	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA, DUITAMA, MONQUIRA, RAMIRIQUI	PARTIDOR	ADMITIDO
155	SARA DURLEY PEÑA GÓMEZ	1.095.793.292	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	PARTIDOR	ADMITIDO
173	JOSE EFRAIN PEÑA	4.250.535	SANTA ROSA DE VITERBO	SOATÁ	SINDICO. ADMINISTRADOR DE BIENES	ADMITIDO
189	YADIRA SOTELO DELGADILLO	41.777.698	SANTA ROSA DE VITERBO		PARTIDOR	ADMITIDO
193	MARITZA DEL PILAR GOMEZ MESA	46.457.458	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	LIQUIDADOR	ADMITIDO
194	MERY FUENTES GONZALEZ	46.372.364	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOSO	PARTIDOR	ADMITIDO
195	MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDES Actúa en razón social SITE SOLUTION S&C S.A.S	NIT: 900.787.481- 1 C.C: 52.300.888	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA, SOGAMOSO, DUITAMA	OTROS CARGOS - SECUESTRES 2	ADMITIDO
203	ANDRES HERNANDO HENAO RIOS	79455141	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	OTROS CARGOS - SECUESTRES 2	ADMITIDO
217	MAURICIO SIABATO MOLANO	CC 7218783	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	PARTIDOR	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
239	ACILERA SAS	901.23 0.342-9	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	SECUESTRES 1	ADMITIDO
253	EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA Actúa en razón social GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S	NIT: 900.791.871-6 C.C: 91.183.740	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	OTROS CARGOS - SECUESTRES 1, 2, 3	ADMITIDO
269	ALEJANDRO DE JESUS BAYONA ALBA	74.322.761	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	LIQUIDADOR	ADMITIDO
269	ALEJANDRO DE JESUS BAYONA ALBA	74.322.761	SANTA ROSA DE VITERBO	DUITAMA	PARTIDOR	ADMITIDO
277	LAURA CRISTINA MENDIVELSO BENAVIDES	1.049.629.582	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	SECUESTRE CATEGORIA 1y2	ADMITIDO
279	ELVIS GERARDO MORENO NOVA	7.166.438	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	PARTIDOR	ADMITIDO
280	CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS	1.010.184.471	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	PARTIDOR	ADMITIDO
284	MARTHA CORINA PULIDO PULIDO	37.005.173	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA, CHIQUINQUIRÁ	PARTIDOR	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	900581413-5 Tunja. 79.751.784 Bogotá.	SANTA ROSA DE VITERBO	Tunja, Santa Rosa de Viterbo Y Yopal	PARTIDOR	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	900581413-5 Tunja. 79.751.784. Bogotá	SANTA ROSA DE VITERBO	Tunja, Santa Rosa de Viterbo Y Yopal	PARTIDOR	ADMITIDO
303	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES	7167746	SANTA ROSA DE VITERBO	TUNJA, RAMIRIQUÍ, MONIQUIRÁ Y DUITAMA	PARTIDOR	ADMITIDO
310	INVESTIGAR & CIA LTDA ELVER SANCHEZ ROBLES	830126579-5, 74.241.956	SANTA ROSA DE VITERBO	Tunja, Santa Rosa de Viterbo	SINDICO. ADMINSTRADOR DE BIENES	ADMITIDO
356	MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ	46377541	SANTA ROSA DE VITERBO	SOGAMOSO	PARTIDOR	ADMITIDO

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
361	GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ	9527884	SANTA	SOGAMOSO	PARTIDOR	ADMITIDO

Distrito de Yopal:

CARPETA No.	INSCRITO	C.C./ NIT	DISTRITO DE EJERCICIO	CIUDAD DE EJERCICIO DE INSCRIPCIÓN FORMULARIO	CARGO AL CUAL SE PRESENTA	ADMISIÓN
4	SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS	52782407	YOPAL	YOPAL.	SECUESTRES 1,2,3	ADMITIDO
67	SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS. ° 04 Y 67	NIT.: 901223016-3	YOPAL	YOPAL	SECUESTRES 1,2,3	ADMITIDO
88	SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS. ° 04 Y 67	NIT.: 901223016-3	YOPAL	YOPAL	SECUESTRES 1,2,3	ADMITIDO
131	SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. OLIVER RIVEROS ROJAS	NIT: 901.223.016- 3 C.C: 1.121.879.234	YOPAL	YOPAL	SECUESTRES 1,2,3	ADMITIDO
154	JORGE URIEL VEGA VEGA	9.524.110	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	YOPAL	YOPAL	TRADUCTOR (INGLÉS)	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
187	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51.950.098	YOPAL	YOPAL	SECUESTRES 3	ADMITIDO
191	ANGEL DANIEL BURGOS	9.432.058	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
206	MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ	9651441	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
245	ACILERA SAS	901.230.342-9	YOPAL	YOPAL	SECUESTRE CATEGORIA 1	ADMITIDO
245	MARPIM SAS	900.477.653-1	YOPAL	YOPAL	SECUESTRE CATEGORIA 1	
286	ELSY RINCON CALDERON. DATALEY S.A.S	NIT 901.234.437-8 C.C: 1.115.852.664	YOPAL	YOPAL	LIQUIDADOR	ADMITIDO
286	ELSY RINCON CALDERON. DATALEY S.A.S	NIT 901.234.437-8 C.C: 1.115.852.664	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
288	KAROL AURORA GONZALEZ PARRA. RECUPERACIÓN DE CARTERA Y ASESORÍAS JURÍDICAS LTDA.	NIT: 900.239.483-6 C.C:1.121.821.677	YOPAL	YOPAL	LIQUIDADOR	ADMITIDO

288	KAROL AURORA GONZALEZ PARRA. RECUPERACIÓN DE CARTERA Y ASESORÍAS JURÍDICAS LTDA.	NIT: 900.239.483-6 C.C: 1.121.821.677	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	NIT 900581413-5 Tunja. 79.751.784 Bogotá.	YOPAL	TUNJA. SANTA ROSA DE VTERBO Y YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
301	ADAJUP BOY CAS SAS. WILLIAM OSWALDO ESCANDON CORTES	NIT 900581413-5 Tunja. 79.751.784 Bogotá.	YOPAL	TUNJA. SANTA ROSA DE VTERBO Y YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO
340	HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO	7062754	YOPAL	MONTEREY	PARTIDOR	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51950098	YOPAL	TUNJA	TRADUCTOR	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO	51950098	YOPAL	TUNJA	PARTIDOR	ADMITIDO
351	JACQUELINE VILLAZON MORENO. IGUAL 187.	51950098	YOPAL	TUNJA	SECUESTRES 1,2,3	ADMITIDO
151	MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA	9519547	YOPAL	YOPAL	PARTIDOR	ADMITIDO

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión en los términos del artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
 Directora Ejecutiva Seccional